

La dicha ciudad de Vera temia sus guardas. y hera cosa
 muy publica en la dicha ciudad que las dichas guardas pren-
 davan en qualquier parte de los dichos terminos si se
 clavan de la dicha limitacion y mozonera contenida en
 la segunda pregunta advertido hacia qualquier
 aprou. Camientos e pagauan las prendaes los que asi
 venian a la dicha ciudad de Vera todo lo qual hacia el
 Rey en todo el dicho tiempo. La dicha ciudad asi el teniente guardas
 como el prendaer en los terminos publicamente que
 el Rey cree. et tiene por muy cierto. y entendido que
 sobeya y daua la ciudad de Vera esaua el dicho
 luído que ouieran los vecinos de los dichos lugares de
 Guercal de Vera en lo contra diciendo ni perturbando
 antes consintiendo lo todo lo qual. que el dicho teniente saue
 el Rey. Porque el dicho tiempo de quarenta y cinco a
 setenta y cinco años de esta parte los primeros de ellos
 asi siendo de tierra de moros como de septiano
 viuo y moro en el dicho lugar de Guercal donde el
 natural y en la villa de Guercal de Vera Jurisdiccion
 de la dicha ciudad de Vera el luído se y passar segun
 la forma que tiene el dicho. Porque a la sazón el Rey
 andubo guardando ganados por los dichos terminos
 e a cacestar las otiadas de caza del campo es lo
 que aya en contrario. de lo que tiene el dicho. ouiera si lo
 pasado en el dicho tiempo. el Rey como vecino del dicho
 lugar de Guercal de Vera de Guercal de Vera e persona que
 ordinariamente andaua el hatava por los dichos
 terminos lo viera supiera y entendiera a otiada
 a su noticia cree. y tiene por cierto que no pudiera
 ser menos y que de treinta años de esta parte que a
 que el dicho. que es moro en la dicha ciudad de Granada
 quien oca notiene ni temido en su noticia
 de lo que en ello a pasado aunque a otiada de moros
 de la dicha ciudad de Vera el luído de Guercal de Vera
 e que si en el Rey. y de ar al dicho Gomez fardo
 supiere que siendo moro se le da a la den moro fadar
 las otiadas muchos de los dichos años moros de Vera

